

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de noviembre de 2020 venció el término de traslado para contestar la demanda a la curadora ad litem, quien contesto oportunamente.

El término corrió así: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre de 2020. 3, 4, 5, 6, 9, 10 de noviembre de 2020.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200001900
Inter. 1848



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el término de traslado de la curadora ad litem, la Dra. MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA, se procede dentro del presente proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA en contra de la señora PAULA ANDREA TABARES ARROYAVE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA, para que concorra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 11 al 19).

TESTIMONIAL:

No hay lugar a decretar pruebas testimoniales, toda vez que la parte demandante no solicitó las mismas

PARTE DEMANDADA**DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 9 al 34).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante el señor RONAL FELIPE MOSQUERA CARDONA.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3649c046dd10c4943a092d9aefab6d409e57ad23c0b249ddafa715622f1263

Documento generado en 12/11/2020 09:07:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**